



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : HEREDEROS DE SANTOS MÁSMELA GÓNGORA
DEMANDADO : LUZ MERY GAITÁN CASTRO
RADICACION : 2022-00101

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentan los señores EDISON STEVEN MÁSMELA OLIVAR, MAGNOLIA MÁSMELA OLIVAR, RODRIGO MÁSMELA OLIVAR, ARIEL MÁSMELA OLIVAR, ÉLMER MÁSMELA OLIVAR, FERNEY MÁSMELA OLIVAR y NELCY MILENA MÁSMELA OLIVAR, se advierte lo siguiente:

- i) Se presenta indebida acumulación de pretensiones, ya que la TERCERA por medio de la cual solicita se adjudique los bienes por mortis causa, a cada compañero la cuota parte que le corresponde, no se tramita en este asunto, toda vez que la adjudicación de bienes se realiza en el trámite posterior de liquidación de la sociedad patrimonial, por ende no es procedente invocarla en el proceso declarativo.
- ii) A pesar de que en la pretensión segunda solicita se decrete la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se advierte que igualmente se debe solicitar la declaratoria de la sociedad patrimonial, por lo que se debe elevar la pretensión correspondiente, indicando igualmente la fecha de inicio y terminación de la misma.
- iii) Debe allegar registro civil de nacimiento tanto del señor SANTOS MÁSMELA GÓNGORA y LUZ MERY GAITÁN CASTRO, con las anotaciones marginales si las posee.
- iv) Debe solicitar el emplazamiento y designación de curador ad-litem a los herederos indeterminados del señor SANTOS MÁSMELA GÓNGORA.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : HEREDEROS DE SANTOS MÁSMELA GÓNGORA
DEMANDADO : LUZ MERY GAITÁN CASTRO
RADICACION : 2022-00101



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 15 del 25 de abril de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria